

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0123/2022		
Comisionada	Pleno:	Sentido:	
Ponente: MCNP	02 de marzo de 2022	MODIFICAR la respuesta	
Sujeto obligado: Finanzas	Secretaría de Administración y	Folio de solicitud: 090162822000032	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	La persona recurrente solicitó del sujeto obligado: "copia del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 en el que la SSC pide a la Secretaría de Administración y Finanzas haga el cobro coactivo de las multas impuestas a la Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro-Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur."		
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado al emitir la respuesta indicó que: "En atención a su petición, hago de su conocimiento que, no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México "		
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente, se inconformó, señaland obligad	lo como agravio la competencia del sujeto	
¿Qué se determina en esta resolución?		procedente, con fundamento en el artículo uesta del sujeto obligado, por lo que se le	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	10 días hábiles		
Palabra clave	Oficio, multas, competencia, seguridad		



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2022.

VISTAS las constancias para resolver el expediente INFOCDMX/RR.IP.0123/2022, al cual dio origen al presente recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	19
PRIMERO. COMPETENCIA	19
SEGUNDO. PROCEDENCIA	19
TERCERO. DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA.	20
CUARTO. ESTUDIO DE LA CONTROVERSIA.	21
QUINTO. RESPONSABILIDADES.	31
RESOLUTIVOS	32



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

ANTECEDENTE

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 28 de diciembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, teniéndose por recibida el 06 de enero de dos mil veintidós, a la que le fue asignado el folio 090162822000032.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Detalle de la solicitud Solicito copia del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 en el que la SSC pide a la Secretaría de Administración y Finanzas haga el cobro coactivo de las multas impuestas a la Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro-Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque

Residencial del Sur... "(SIC)

Además, señaló como medio para recibir notificaciones durante el procedimiento por "Correo Electrónico" y como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

II. Respuesta del sujeto obligado. El 05 de enero de 2022, la Secretaría Administración y Finanzas, en adelante, sujeto obligado emitió respuesta y realizo la remisión a sujeto obligado competente mediante oficio sin número de fecha 05 de enero de 2022, que en su parte sustantiva informó lo siguiente:

"

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, <u>no se cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición</u>, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las áreas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce (en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia) el pronunciamiento de la Tesorería de la Ciudad de México, ya que da cuenta de la razón por la que la presente solicitud no resulta competencia de este Sujeto Obligado.

"En atención al correo que antecede, en relación a la solicitud de información pública ingresada bajo el folio 090162822000032, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Manual Administrativo de la Secretaría de Administración y Finanzas publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 02 de septiembre de 2021, así como el numeral 2.10 inciso a), de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en Materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, me permito hacer de su conocimiento que esta Tesorería NO ES COMPETENTE.

Por lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, respetuosamente se sugiere canalizar la presente solicitud de información a la <u>SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA.</u>" (Sic.)

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Unidades Responsables del Gasto y los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable del Gasto, son los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

No es óbice señalar que, en términos de lo establecido por el artículo 7, fracción II, inciso L), del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Central, orgánica y estructuralmente están adscritas a Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México.

Sin embargo, de conformidad con el diverso 129, fracción I, del citado Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, operativamente tienen encomendado coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Lo anterior, viene a robustecer lo antes expuesto, es decir, que las Unidades Responsables de Gasto (para efectos presupuestales) y Sujetos Obligados (para efectos de Información Pública), son las diversas Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México, ya que son las que reciben la Asignación Presupuestal Anual y tienen la responsabilidad de su administración, recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa; y, los servidores públicos encargados de su administración adscritos a la misma Unidad Responsable de Gasto, coadyuvan en el ejercicio de esas atribuciones.

Sin embargo, es importante precisar que, la coadyuvancia de las áreas de administración en las diferentes Unidades Responsables de Gasto (Dependencias de la Administración Pública de la Ciudad de México), no implica que la información que se genere con motivo de la erogación de recursos públicos, sea trasladada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, sino que, como lo dispone el artículo 154, de la Ley de Austeridad, Transparencia, Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, es responsabilidad de los titulares de las Dependencias, así como de los servidores públicos encargados de su administración, la recepción, guarda, custodia y conservación de los documentos justificantes y comprobatorios del gasto, así como de los registros auxiliares e información relativa.

Por lo anterior, la atención a las solicitudes de información pública, de datos personales, y recursos de revisión (entre otras obligaciones), respecto de la información pública que se genere con motivo del ejercicio de recursos públicos, la realización de actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, se debe hacer a través de las Unidades de Transparencia de cada Sujeto Obligado que, como Unidad Responsable de Gasto, recibe la Asignación Presupuestaria Anual y tiene la obligación de realizar la comprobación correspondiente.

Por consiguiente, hago de su conocimiento que, de conformidad con el con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, de acuerdo con lo siguiente:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 1. [...]

Artículo 4. [...]

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PERSONA TITULAR DE LA SECRETARÍA



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Artículo 5. [...]
Artículo 44.- [...]

El artículo 1, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone que:

"Artículo 1. [...]

De igual manera, el oficio SAF/0638/2019, emitido por la Secretaría de Administración y Finanzas, el cual fue dirigido a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en la Administración Pública Centralizada, establece que:

... "en el entendido de que son las encargadas de generar, detentar y resguardar la información en el cumplimiento de sus funciones, dentro del sujeto obligado en el que coadyuvan... Por lo anterior, se les reitera la instrucción de cumplir con las siguientes acciones:

1. Solicitudes de Información Pública.

Todas las solicitudes de información pública que ingresen en las dependencias en las que colaboran y que, de acuerdo a sus atribuciones señaladas en el artículo 129 del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, sean de su competencia; se deberán recibir, computar, gestionar y atender a través de la Unidad de Transparencia de la dependencia en la que coadyuvan. Del mismo modo, y cada vez que sea necesario, deberán proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia del sujeto obligado en el que coadyuvan, cumpliendo con los supuestos, bases, principios y disposiciones de reserva o confidencialidad previstos en la normatividad aplicable en la materia; así como la declaración de inexistencia o incompetencia de la información solicitada; por lo que deberán entregar las respuestas, pruebas de daño o documentos requeridos, directamente a dichas unidades, bajo los términos que en ellas se establezcan."

De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

..."9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren." ...

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

 Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México Titular: Mtra. Nayeli Hernández Gómez





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Domicilio: Calle Ermita S/N/ Planta Baja, Colonia Narvarte

Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020

Teléfonos: 5242 5100 Ext: 7801

Correo Electrónico: ofinfpub00@ssp.df.gob.m

Horario de Atención: lunes a viernes de 09:00 a 15:00 hrs.

..." (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 14 de enero de dos mil veintidós, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señalo como agravio lo siguiente:

"

Razón de la interposición

La Secretaría de Administración y Finanzas MIENTE para negar la información solicitada, según la Secretaría de Seguridad Ciudadana vía oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 el 8 de diciembre, la SSC le pidió a la Secretaría de Administración y Finanzas haga el cobro coactivo de la multas impuestas a la Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur Es decir el oficio tanto lo debe tener la SSC como la Secretaría de Administración y Finanzas y esta Secretaría debió haberlo remitido a la Tesorería de la CDMX que es parte e ella. Por lo que claro que la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para transparentar el oficio que solicito y que es importante ya que estas multas la SSC las impuso producto del ejercicio de una vigilancia privada fraudulenta y tengo legítimo interés ya que yo soy el que inició, el que denunció, soy el actor de los Expedientes de Verificación DGSPyCI/VE/0220/2021 y DGSPyCI/VE/0219/2021 que resolvieron que la mencionada vigilancia es ilegal O QUE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ACLARE SÍ NUNCA RECIBIÓ EL OFICIO QUE LA SSC DICE QUE LE MANDO EL PASADO 8 DE DICIEMBRE, OFICIO SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021...." (Sic)

Énfasis añadido

IV. Admisión. Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 19 de enero de 2022, la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V.- Manifestaciones y alegatos. El 08 de febrero de 2022, por medio de plataforma digital, así como en correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número SAF/DGAJ/DUT/052/2022 de fecha 08 de febrero, emitido por la subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

"...

MANIFESTACIONES

En su escrito de recurso de revisión, el ahora recurrente expresa medularmente como agravios la inconformidad con la respuesta de remisión en los siguientes términos:

• ...la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para transparentar el oficio que solicito...

ÚNICO. - Al respecto de su agravio en el que indica "...la Secretaría de Administración y Finanzas es competente para transparentar el oficio que solicito..." es de indicarse que dicho agravio es fundado de manera parcial, ya que como se puede apreciar en las constancias del presente recurso, la respuesta de remisión se emitió una vez que la solicitud fue turnada a las unidades administrativas que de acuerdo a sus atribuciones posiblemente pudieran detentar información al respecto de lo solicitado, tan es así que dentro de la misma respuesta de remisión, se aprecian los pronunciamientos realizados específicamente por esas áreas, a saber, la Tesorería de la Ciudad de México, quien manifestó su no competencia al respecto de los solicitado.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Es por ello por lo que de conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se procedió a remitir la solicitud a los sujetos obligados que conforme a sus atribuciones podrán poseer la información requerida, pues como ya quedó acreditado en la respuesta de origen, es la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quien cuenta con las facultades para conocer de dicha información.

Dicho esto, la incompetencia manifestada alude a la ausencia de atribuciones de este sujeto obligado para poseer la información solicitada –es decir, se trata de una cuestión de derecho-, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido. Robustece lo anterior, el criterio orientador 13/171 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

De conformidad con lo antes manifestado, es preciso evidenciar que la respuesta emitida se encuentra sustentada en los preceptos legales que acreditan que son atribuciones del sujeto obligado al que se remitió la solicitud, de detentar "...el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 ..."; asimismo, se acreditó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas que posiblemente pudieran detentar dicha información de conformidad con el principio de exhaustividad, lo que demuestra a todas luces que el supuesto agravio del solicitante, ahora recurrente, resulta insuficiente, ya que, si bien esgrime sus argumentos que tienden a combatir de manera activa la remisión realizada por esta Unidad de Transparencia, estos carecen de sustento jurídico y/o motivación, es decir que no le asiste la razón de manera legal, pues motiva la violación en inconformidades subjetivas, personales, o bien no específicas, robustecen lo anterior las siguientes Tesis:

De tal suerte, queda en evidencia que, el supuesto agravio del recurrente resulta totalmente insuficiente, por lo que deberá confirmarse la respuesta de remisión emitida, ya que no existen los elementos jurídicos suficientes que sostengan el argumento del recurrente, pues ha quedado demostrado que la respuesta brindada a la solicitud de origen se encuentra investida de los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10, de la misma. No obstante, en estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Administración y Finanzas, después de una nueva búsqueda exhaustiva, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a la solicitud de información con folio 090162822000032, por lo que se le remitieron al recurrente los siguientes anexos:

• SAF/TCDMX/SF/DECC/050/2022, Y ANEXO, emitido por la Tesorería de la Ciudad de México.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales y argumentos descritos en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, y en principio de la máxima publicidad y el principio de certeza, le fue entregado el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales y argumentos descritos en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, y en principio de la máxima publicidad y el principio de certeza, le fueron aclaradas al recurrente las razones y circunstancias motivo de su agravio, el mismo ha quedado sin materia, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto, ese Instituto deberá CONFIRMAR la remisión emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o en su caso, SOBRESEER, de conformidad con el artículo 249, fracción II, del ordenamiento citado.

Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda

PRUEBAS

- 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090162822000032
- 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de remisión de fecha 05 de enero de 2022, mediante el cual, se emitió la respuesta de remisión al solicitante.
- 3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/050/2022, Y ANEXO, emitido por la Tesorería de la Ciudad de México, mediante el cual emitió sus manifestaciones de ley al recurso de mérito.
- 4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el Oficio SAF/DGAJ/DUT/051/2021 y anexos, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al solicitante.
- 5.- CORREO ELECTRÓNICO, de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a la parte recurrente en el cual se le notifica la respuesta complementaria argumentada en párrafos anteriores..." (sic)



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/050/2022, Y ANEXO, emitido por la Tesorería de la Ciudad de México,

"por medio del presente, en atención a la admisión del recurso de revisión [...], de fecha 19 de enero de 2022 y notificado el 28 de enero del presente año a este sujeto obligado y recaído en la solicitud de información pública [...]. me permito hacer de su conocimiento y remitieron oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/049/2022, a través del cual se brinda respuesta complementaria al solicitante respecto de la solicitud anterior mencionada con esta finalidad de poder atender el recurso de revisión. oficio SAF/TCDMX/SF/DECC/049/2022

Al respecto envía de respuesta complementaria, le informó que el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021, De fecha 8 de diciembre del 2021, emitido por la Dirección General de seguridad privada y colaboración institucional tele Secretaría de Seguridad ciudadana, fue recibido el día 14 de diciembre de 2021, en la oficialía de partes de la dirección ejecutiva de crédito y cobro y remitido por facultades a esta dirección de determinación de créditos y obligaciones fiscales para iniciar las acciones correspondientes, a fin de llevar a cabo el cobro coactivo. Asimismo, en términos del artículo 223 de la ley de transparencia, acceso a la información pública y rendición de cuentas de la Ciudad de México, se adjunta copia del oficio anteriormente citado en formato PDF de forma gratuita.





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Oficio SAF/DGAJ/DUT/051/2021 y anexos, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, mediante el cual se remite la respuesta complementaria al solicitante.

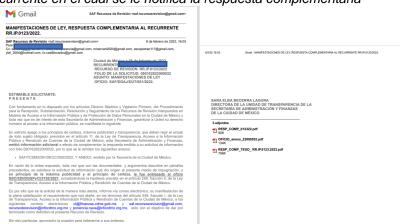
"En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162822000032, por lo que se le remiten los siguientes anexos:

• SAF/TCDMX/SF/DECC/050/2022, Y ANEXO, emitido por la Tesorería de la Ciudad de México.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales y argumentos descritos en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, y en principio de la máxima publicidad y el principio de certeza, le fue entregado el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Es por ello que se le solicita de la manera más atenta, informe vía correo electrónico, su manifestación de la plena satisfacción al requerimiento que nos atañe, en los términos del artículo 249, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a los siguientes correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, recursoderevision@infocdmx.org.mx y ponencia.nava@infocdmx.org.mx, esto con el objetivo de dar por terminado como definitivo el presente Recurso de Revisión." (SIC)

CORREO ELECTRÓNICO, de fecha 08 de febrero de 2022, dirigido a la parte recurrente en el cual se le notifica la respuesta complementaria





Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

VI. Alcance de Manifestaciones y alegatos. El 11de febrero de 2022, por medio de correo electrónico de esta ponencia, se tuvo por recibido el oficio número SAF/DGAJ/DUT/072/2022 de fecha 11 de febrero, emitido por la subdirectora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado por medio del cual realiza sus manifestaciones de derecho, informando lo siguiente:

"En alcance al oficio SAF/DGAJ/DUT/052/2022, emitido por esta Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a la parte recurrente su derecho humano al acceso a la información pública; se le informa de la remisión del alcance a la respuesta complementaria al recurrente de las siguientes documentales:

- Los anexos en versión pública del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021
 Así mismo, adjunto al presente, a efecto de acreditar la notificación al recurrente de las documentales y datos que se precisan, se le envía la documentación siguiente:
- Copia del oficio SAF/DGAJ/DUT/071/2022, suscrito por la Titular de la Dirección de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, mediante al cual se emite el alcance a la respuesta complementaria al recurrente.
- Correo electrónico, de fecha 11 de febrero de 2022, por medio del cual se le notifican las documentales descritas a manera de alcance a la parte recurrente."

Oficio SAF/DGAJ/DUT/071/2022.

"En alcance al oficio SAF/DGAJ/DUT/051/2022 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en Materia de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en la Ciudad de México y toda vez que es de interés de esta Secretaría de Administración y Finanzas, garantizarle a Usted su derecho humano al acceso a la información pública, se manifiesta lo siguiente.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

En estricto apego a los principios de certeza, máxima publicidad y transparencia, que deben regir el actuar de todo sujeto obligado, previstos en el artículo 11, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Secretaría de Administración y Finanzas, emitió información adicional a efecto de complementar la respuesta emitida a su solicitud de información con folio 090162822000032, por lo que se le informa lo manifestado por la Tesorería de la Ciudad de México:

"En atención al correo electrónico que antecede relacionado con la solicitud 090162822000032 en el cual manifiesta:

"Solicito copia del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 en el que la SSC pide a la Secretaría de Administación y Finanzas haga el cobro coactivo de las multas impuestas a la Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro-Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur"

El recurrente manifiesta como agravio el siguiente:

"FALTAN ANEXOS, FALTA LA RELACIÓN DE LAS 37 PERSONAS FÍSICAS Y MORALESMULTADAS POR HABER EJERCIDO LA SEGURIDAD PRIVADA DE FORMA FRAUDUILENTA YQUE LA SSC PIDE A LA SAF que cobre las multas según el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021con fecha de 8 de septiembre del 2021 con el Asunto: Cobro para Tesorería"

Al respecto es oportuno hacer de su conocimiento que el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER DE MANERA ÍNTEGRA EL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CRITERIO QUE DEBERÁN APLICAR LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México permite a los Sujetos Obligados con la finalidad de salvaguardar los principios de prontitud y expedites, así como de reducir los plazos de respuesta que ante subsecuentes solicitudes de información en las que se requiera información y documentación que ya fueron clasificados por el Comité de Trasparencia como confidenciales, por la naturaleza de dichos datos, el Sujeto Obligado emita respuesta resguardando dicha información sin que nuevamente dicho Comité la clasifique.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

[...] En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que sea entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos incluyendo además la motivación y fundamentación correspondiente.

En tal sentido, Tercera Sesión Ordinaria 2020 del Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, fue clasificada como de acceso restringido, en su modalidad de confidencial, ya que contiene información catalogada como secreto fiscal, toda vez que se trata de información vinculada con el ejercicio de las facultades de comprobación, recaudación y cobro coactivo de las obligaciones fiscales del contribuyente y de la cual se podría evidenciar un detrimento al Erario Público Federal o evasión fiscal.

Por consecuencia esta Autoridad adjunta a la presente versión publica de la relación solicitada, lo anterior con fundamento en los artículos 177, 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 8, 10, 13 y 50 del Código Fiscal de la Ciudad de México.

En razón de lo antes expuesto, toda vez que con las documentales y argumentos descritos en párrafos precedentes, se satisface la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, y en principio de la máxima publicidad y el principio de certeza, le fueron entregados los anexos en versión pública del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021, actualizándose la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (SIC)

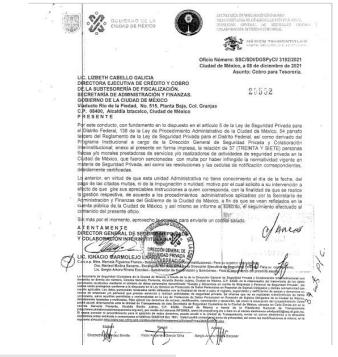


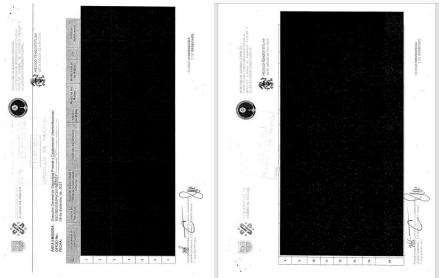
Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022





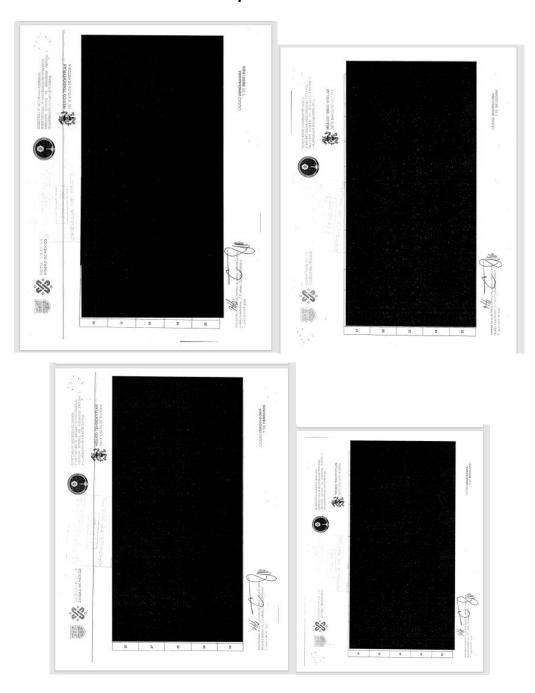


Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022



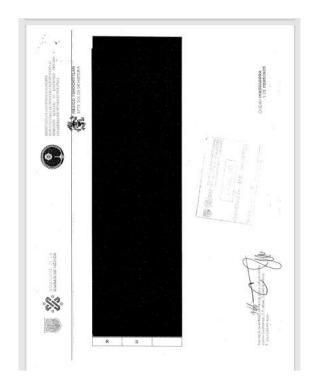


Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022



VII. Cierre de instrucción. El 25 de febrero de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracciones VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, y toda vez que el plazo para emitir resolución se encontraba trascurrido, se determinó la ampliación por diez días más para emitirla, dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. En su solicitud, la persona ahora recurrente solicitó al sujeto obligado copia del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021 en el que la SSC pide a la Secretaría de Administración y Finanzas haga el cobro coactivo de las multas impuestas a la Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro-Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

En su respuesta, el sujeto obligado, manifestó que, no cuenta con las facultades y/o atribuciones para dar atención a su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículos 27 al 29 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo que realizo la remisión a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, de donde se desprenden que su inconformidad radica en la manifestación de incompetencia por parte del sujeto obligado en relación con la información solicitada.

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, el sujeto obligado realiza sus manifestaciones de derecho, mismas que contemplan una respuesta complementaria.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver: 1) si el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud. Y 2. sí de acuerdo con su respuesta complementaria se da atención al requerimiento realizado por el hoy recurrente

CUARTA. Estudio de la controversia. Como se expuso en el considerando que antecede, el particular se duele por el pronunciamiento del sujeto obligado en relación con la falta de competencia que tiene en relación con la solicitud, manifestando que se niega la información solicitada, por lo que es plausible observar que existe una falta de atención en relación en el **ámbito de su competencia** al requerimiento.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- 1. si el sujeto obligado es competente para dar atención a la solicitud.
- 2. si la respuesta complementaria da atención al requerimiento realizado por el hoy recurrente

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

..."

Los artículos antes citados, refieren que el **derecho de acceso a la información pública es un derecho humano** que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

"Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo 12. (...)

Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Artículo 14. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite."

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro-persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En atención al asunto que nos ocupa, y con relación a la respuesta primigenia del sujeto obligado es plausible observar que este manifestó que **no era competente** para dar atención a la solicitud, por lo que realizo en atención al artículo 200 de la Ley de Trasparencia la respectiva remisión, bajo el argumento de que la Secretaría de



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Seguridad Ciudadana es quien debe dar trámite al mismo, derivado a que este es quien da origen al oficio requerido. Ahora bien, bajo las manifestaciones realizadas por el sujeto obligado y en atención a la respuesta complementaria, así como del alcance al mismo mismos que fueron remitidos al hoy recurrente, es oportuno observar que el sujeto obligado manifiesta que derivado del recurso de revisión y de una **búsqueda exhaustiva en sus archivos** se encontró en estos el oficio solicitado por lo que realiza la remisión del oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021, así como sus anexos, por lo que se hace evidente la **competente** del sujeto obligado **para dar atención** a la solicitud de referencia.

Por lo anterior, si bien es cierto en relación a su respuesta primigenia el sujeto obligado no es quien da origen a dicho oficio si es quien recibe el mismo, por lo que este se encuentra en sus archivos dando apertura al supuesto del artículo 208, el cual dice "Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos", por lo que resulta el agravio manifestado por el hoy recurrente parcialmente fundado, derivado a que como lo manifestó el propio sujeto obligado esta solicitud también conlleva a una competencia concurrida, por lo que tanto la Secretaría de Seguridad Ciudadana así como la Secretaria de Administración y finanzas ostentan el oficio requerido, teniendo parcialmente razón de realizar la remisión correspondiente.

Por lo anterior y en atención a la respuesta complementaria realizada por el sujeto obligado, así como a su alcance es pertinente realizar un análisis a la información remitida al hoy recurrente, para verificar si lo entregado corresponde a lo solicitado. Por lo que, derivado del análisis de dicha información es pertinente señalar que:

1. Se remitió el oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021,



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

2. Se remite anexos al oficio SSC/SDI/DGSPyCI/3192/2021.

De lo anterior se observa que, para realizar un sobreseimiento en atención a una respuesta complementaria, es importante que cumpla con los requisitos específicos como son:

- a. Que satisfaga el requerimiento de la solicitud o en su caso, el agravio invocado por la persona recurrente, dejando así sin efectos, el acto impugnado.
- b. Que exista constancia de la notificación de la respuesta al recurrente a través del medio señalado por el mismo, para oír y recibir notificaciones.

Precisado lo anterior, para el caso que nos ocupa, <u>vemos que en la respuesta</u> complementaria el sujeto realizo la remisión del oficio en versión pública requerido en el ámbito de su competencia de la cual se hace constar que esta fue entregada al hoy recurrente de acuerdo al correo que el sujeto obligado envió al hoy recurrente quedando constancia del mismo, ahora bien en relación al <u>anexo</u> correspondiente al oficio señalado y que es parte medular del mismo es evidente que se entregó este <u>bajo la clasificación de información confidencial</u>, por lo que es necesario observar si dicha clasificación es realizada de manera correcta.

Para llevar el análisis anterior es pertinente traer a colación el artículo 186 de la ley de trasparecía en donde se señala que la "información confidencial es la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada identificable, considerándose como información confidencial los secretos bancarios, fiduciarios, industriales, comerciales, fiscales, bursátiles y postales cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos a derecho internacional.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública Comisionada ponente:

. María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Ahora bien, en razón al acto que nos ocupa es importante señalar que la clasificación realizada al oficio y su anexo se establece en razón a **secreto fiscal**, ya que de acuerdo con el sujeto obligado se trata de información vinculada con el <u>ejercicio de las facultades de comprobación, recaudación y cobro de las obligaciones fiscales del contribuyente</u> y de la cual podría evidenciar un detrimento al erario público federal o evasión fiscal. De lo anterior expuesto por el sujeto obligado y en relación con el análisis realizado es evidente que lo manifestado no corresponde a una obligación fiscal, pues esta deriva de una multa impuesta por haber infringido la normatividad vigente en materia de seguridad privada, de la cual se desprende de una resolución, por lo anterior es pertinente señalar que esta no guarda relación con lo señalado por el sujeto obligado por lo que no es aplicable a la materia.

Por lo anterior y en relación a la solicitud en referencia es evidente que al clasificar dicho documento dejamos en un estado de indefensión al hoy recurrente ya que este no puede advertir la relación entre el oficio y los sancionados correspondientes a la "Asociación de vecinos de Bosque Residencial del Sur Voluntarios Pro Seguridad de Bosque Residencial del Sur y a la empresa JEZL por haber ejercido de forma ilegal la seguridad privada en Bosque Residencial del Sur", pues es la razón de su solicitud, si bien es cierto que el documento cuenta con más personas físicas o morales que no guardan relación (mismas que pueden ser susceptibles de clasificarse por no tratarse del asunto que nos ocupa) también lo es que al realizar dicha clasificación no estamos velando por el interés público el cual es mayor, predominando el derecho de la ciudadanía a su seguridad que el derecho del privado a salvaguardar sus datos personales en cuestión de sanciones.

En atención a los razonamientos anteriores, en lo que hace a su agravio, se concluye que el sujeto obligado **no dio la correcta atención en relación con cada uno**



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

de los puntos referidos en la solicitud que nos ocupa, por lo que se aprecia que la atención realizada fue precaria ya que pudo haberse pronunciado en relación con su competencia.

De lo anterior tenemos que la respuesta no cumplió cabalmente con lo requerido, ya que mediante un razonamiento lógico-jurídico de lo entregado por el sujeto obligado y lo requerido por el recurrente, se tiene que el sujeto obligado no satisfizo todos los extremos de lo solicitado, por lo que se trae a colación la Ley de Transparencia local, en sus diversos artículos que a continuación se transcriben:

"Artículo 192. Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios: de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que **se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

[...]



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Artículo 231. La Unidad de Transparencia será el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante, ya que es la responsable de hacer las notificaciones a que se refiere esta Ley. Además, deberá llevar a cabo todas las gestiones necesarias con el sujeto obligado a fin de facilitar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública."

Es así que los sujetos obligados deben observar los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, al momento de atender las solicitudes de acceso; asimismo, sus Unidades de Transparencia están obligadas garantizar el ejercicio del derecho de Acceso a la Información Pública de los particulares, ya que son el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, por lo que deben cuidar que sus áreas administrativas remitan la información que obra en sus archivos y verificar que se proporcione todo lo requerido, punto por punto, y ante la imposibilidad de entregarlo así, deberán indicar de forma fundada y motivada las razones por las cuales no se encuentran en condiciones de entregar lo solicitado.

Lo anterior en el caso de estudio no aconteció, pues ha quedado acreditado que no se proporcionó la información que fue solicitada por el particular en atención al pronunciamiento del sujeto obligado.

Por tanto, este Instituto concluye que la información proporcionada al particular no se encuentra satisfecha, es así como el sujeto obligado careció de congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

"LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

. . .

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

. . .

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas."

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no proporcionó la información que bajo sus atribuciones puede tener.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva respuesta de acuerdo con:

- Realizar la remisión del oficio, así como sus anexos:
 - Relación de 37 (treinta y siete) personas físicas y morales prestadoras de servicios y/o realizadores de actividades de seguridad privada en la Ciudad de México
 - Resoluciones y cedulas de notificación. De las cuales deberá realizarse
 la debida clasificación de la información conforme a la ley de
 trasparencia, de la cual deberá entregar el acta de comité por la cual
 realizan la clasificación.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0123/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dos de marzo de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DTA/LAPV

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO